

Radicado: 010-2022-00062-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DIANA CRISTINA QUINTERO ARENAS Y OTRO
Demandado: FOSCAL y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Solicitud de nulidad por indebida notificación alegada por el apoderado del demandado JUAN PAULO SERRANO PASTRANA. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 22 de febrero de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a decretar la nulidad del proceso por indebida notificación del demandado JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 136 del CGP, la nulidad se considerará saneada cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho a la defensa. En el caso que se analiza se presentaron los supuestos de hecho que contempla la norma, en la medida en que, a pesar de que el memorialista sostiene que la notificación fue defectuosa, lo cierto es que ello no constituyó impedimento para que se contestara en término la demanda. Para el efecto téngase en cuenta que según auto del 24 de enero de 2023, el término de traslado empezó a correr el 23 de enero del mismo año, lo que significa que su vencimiento operó el 17 de febrero de esta anualidad, día en el que se recibió en el correo electrónico del despacho la contestación de la demanda del señor SERRANO PASTRANA.

Dicho esto, solo resta reconocer personería al abogado ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA, como apoderado de la parte demandada JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4b68a244b9cb9d502e4cb83e425df8d46dbb59873a22d3df3d7ebddf3cccd**

Documento generado en 21/02/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>